



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

29 de junio de 1998

- Número 199

Página 1145

2. PROPOSICIONES DE LEY

DECLARACIÓN DE PARQUE NATURAL DE "COLLADOS DEL ASÓN". (Nº 13).

[2U04]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Unión para el Progreso de Cantabria y de Izquierda Democrática Cantabra.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de declaración del Parque Natural de "Collados del Asón", presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Unión para el Progreso de Cantabria y de Izquierda Democrática Cantabra, y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Industria, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios en su sesión del día 22 de junio de 1998.

Sede de la Asamblea, Santander, 26 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[2U04]

ENMIENDA NÚMERO 1
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del enunciado del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Declaración y Finalidad

MOTIVACIÓN:

Mejora el enunciado.

ENMIENDA NÚMERO 2
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del punto 1 del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Se declara Parque Natural Collados del Asón a los terrenos pertenecientes al término municipal de Soba delimitados en el artículo 3, de acuerdo con lo señalado, al efecto, por el artículo nº 13 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. La enorme capacidad de transformación del medio natural que tiene hoy día el hombre puede producir, en poco espacio de tiempo, daños irreversibles en este espacio natural tan bien conservado. Esta razón

justifica la Declaración excepcional del Parque Natural Collados del Asón sin haberse elaborado el preceptivo Plan de ordenación de los Recursos Naturales.

MOTIVACIÓN:

Es preceptivo justificar la excepcionalidad.

ENMIENDA NÚMERO 3
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del punto 2 del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La declaración de Parque Natural tiene por objeto la conservación, mantenimiento y/o restablecimiento favorable de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la flora y fauna teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales del Valle de Soba.

Son finalidades de la presente declaración:

a) Propiciar el desarrollo económico, social y cultural sostenible de los habitantes del Valle de Soba mediante el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales del Parque.

b) Favorecer el aumento de la calidad de vida de los habitantes de Soba dotando al Municipio de unos servicios e infraestructuras públicos respetuosos con el medio ambiente.

c) Proteger la integridad de los ecosistemas que existen en el interior del Parque.

d) Fomentar las actividades turísticas, educativas, culturales y científicas que permitan su mejor conocimiento.

e) Promocionar los valores del Parque en y fuera de la Comunidad Autónoma.

f) Prohibir o modificar los usos que resulten incompatibles con los objetivos del Parque.

g) Financiar las actividades necesarias para cumplir las finalidades de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 4
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del enunciado del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Ámbito territorial

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 5
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del punto 1 del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Parque Natural Collados del Asón comprende la totalidad del territorio incluido dentro de los límites señalados en el artículo 3". Estará constituido por la aportación de 3579 Has. (resto igual)

MOTIVACIÓN:

Sitúa mejor los terrenos objeto de la protección.

ENMIENDA NÚMERO 6
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De adición de un Punto 2.8, al artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.8. El Gobierno de Cantabria podrá proceder, por decreto, a establecer una zona de protección con la finalidad de evitar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior cuando el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales así lo aconseje.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 7
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De adición de un punto 2.9 al artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.9. Se declara zona de influencia socioeconómica a todo el Municipio de Soba, a efectos de lo especificado en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 4/89,. El Gobierno de Cantabria, con anterioridad a la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque, establecerá el Régimen Económico y de Compensaciones a que hace referencia el artículo anteriormente citado así como al Plan de Desarrollo Sostenible a

través del cual se canalizarán las inversiones, subvenciones e incentivos necesarios para garantizar que el Parque Natural cumpla sus finalidades.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 8
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del primer párrafo del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los límites geográficos que determinan el perímetro del Parque "están grafiados en el anexo I y descritos en los apartados siguientes:

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 9
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del enunciado del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Régimen jurídico de protección.

MOTIVACIÓN:

Es necesario explicitar las leyes aplicables a la protección del Parque.

ENMIENDA NÚMERO 10
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del punto 1 del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Quedan prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/89, la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Ley de Cantabria 3/92, de Protección de los Animales, todos los usos y actividades que pongan en peligro la estabilidad de los ecosistemas o la integridad de sus componentes físicos y biológicos.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales recogerá y el Plan Rector de Uso y Gestión regulará aquellos usos y actividades tradicionales que han contribuido a conformar el paisaje actual y que han de ser exceptuados de las prohibiciones.

Quedan expresamente prohibidas:

a) Todas aquellas actividades e infraestructuras identificadas a través de Plan Rector de Uso y Gestión como incompatibles con las finalidades del Parque.

b) El vertido de cualquier tipo de residuo, vertido contaminante y/o escombros.

c) Todas las actividades extractivas o movimientos de tierras que comporten modificaciones en la geomorfología actual del Parque.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 11
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De supresión del punto 2 del artículo 5:

MOTIVACIÓN:

Debe de estar entre las transitorias.

ENMIENDA NÚMERO 12
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De adición de un punto 3 al artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los terrenos incluidos en el interior del Parque quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable de especial protección. Igualmente, quedan declarados de utilidad pública e interés social los bienes y derechos incluidos en el Parque.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 13
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De modificación del artículo 7:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. Junta Rectora del Parque.

Para la gestión del Parque Collados del Asón se creará la Junta Rectora y el Conservador del Parque.

1. La Junta Rectora del Parque es un órgano de

gestión adscrito a la Consejería competente con la misión de colaborar en su gestión y de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la protección de este espacio natural.

2. La Junta Rectora del Parque Collados del Asón estará formada por 9 miembros y serán nombrados por el Gobierno de Cantabria.

3. Los nueve miembros de la Junta Rectora serán nombrados en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma y accederán a la Junta de la siguiente forma:

- a) Tres, designados por el Consejero competente.
- b) Tres, designados por el Ayuntamiento de Soba.
- c) Uno, designado por los titulares cuyos terrenos estén incluidos en el Parque.
- d) Uno, designado por las Asociaciones cuyo fin sea la protección del medio ambiente
- e) Uno, designado por la Universidad de Cantabria.

4. La Junta Rectora se constituirá en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. La renovación de la Junta se producirá cada cuatro años.

El Presidente de la Junta Rectora tendrá un mandato de dos años renovables. Será nombrado, de entre sus miembros, por el Gobierno de Cantabria y por el Ayuntamiento, alternativamente.

5. La Junta Rectora del Parque tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Rector de Uso y Gestión
- b) Realizar la propuesta, al Gobierno de Cantabria, de distribución de ayudas y subvenciones en el Área de Influencia Socioeconómica.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley.
- d) Proponer normas para la defensa eficaz de los valores naturales del Parque.
- e) Informar el plan anual de trabajo
- f) Informar sobre cualquier clase de trabajo, obra o aprovechamiento que se pretenda realizar, incluidos, o no, en el Plan Rector de Uso y Gestión.
- g) Administrar los fondos y las ayudas que otorguen a la Junta Rectora cualesquiera entidades públicas o privadas.
- h) Promover y fomentar actuaciones para el estudio, divulgación y disfrute de los valores del Parque.

6. La Junta se reunirá, previa convocatoria de su

Presidente, al menos, una vez al año o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, en cuyo caso los peticionarios deberán presentar el orden del día a tratar.

7. La Junta Rectora del Parque elaborará su Reglamento de funcionamiento.

MOTIVACIÓN

Más apropiado.

ENMIENDA NÚMERO 14
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De modificación del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Del Conservador del Parque

El Conservador del Parque Collados del Asón será nombrado por el Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente, previa conformidad de la Junta Rectora del Parque y de entre las personas con conocimientos suficientes para garantizar el cumplimiento de la finalidad del Parque.

A efectos administrativos, el Conservador del Parque quedará adscrito a la Consejería responsable en la materia.

El Conservador del Parque será miembro de pleno derecho de la Junta Rectora del Parque.

1. El Conservador del Parque tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y, en su caso, realizar las actividades necesarias para ejecutar los programas de gestión del Parque.
- b) Hacer el seguimiento, en general, de las actividades desarrolladas en el Parque Natural por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en particular, de la ejecución de los planes anuales de uso y gestión del Parque.
- c) Formular a la Junta Rectora del Parque las propuestas para la elaboración de los Programas Anuales de Gestión.
- d) Elaborar la memoria anual de gestión del Parque.
- e) Todas aquellas que le encomiende la Junta Rectora.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 15
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 15

De modificación del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9. Financiación del Parque Natural Collados del Asón.

El Gobierno de Cantabria habilitará los créditos necesarios, sin perjuicio de la colaboración de otras instituciones públicas o privadas interesadas en la protección de la naturaleza, para garantizar lo dispuesto en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 16

De modificación del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10. Infracciones y Sanciones .

1. En general, las infracciones y las sanciones serán las que establece la Ley 4/89, de 27 de marzo. No obstante, tendrán la consideración de faltas muy graves todas las actividades extractivas o movimientos de tierras que comporten modificaciones en la geomorfología actual del Parque.

Tendrán la consideración de faltas graves:

a) Todas aquellas actividades e infraestructuras identificadas como incompatibles con las finalidades del Parque según lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión.

b) El vertido de cualquier tipo de residuo, vertido contaminante y/o escombros y la instalación de carteles de publicidad.

c) Encender fuego en las zonas y períodos que el Plan Rector de Uso y Gestión establezca como no permitidos.

Tendrán la consideración de faltas leves:

a) La acampada en lugares distintos al especificado en el Plan Rector de Uso y Gestión.

b) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies o molesten a las personas.

c) El desarrollo de actividades comerciales permitidas sin autorización.

Las infracciones que se cometan en el Parque serán sancionadas conforme establecen la Ley 4/89 y la Ley de Cantabria 3/92 de Protección de los Animales de Cantabria, correspondiendo la competencia para imponerlas al Director del Parque, para las infracciones leves y graves, y al Consejero competente o en quien recaiga la responsabilidad en la materia, para las faltas muy graves.

MOTIVACIÓN:

Es preceptivo señalar qué autoridad impone la sanción.

ENMIENDA NÚMERO 17
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De adición de un nuevo artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11. Plan Rector de Uso y Gestión.

1. La Junta Rectora del Parque elaborará en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Plan Rector de Uso y Gestión que será sometido a información pública durante un tiempo no inferior a un mes.

A la vista del resultado de la información pública a que hace referencia el párrafo anterior, la Consejería competente en la materia, enviará el Plan a la Comisión Regional de Urbanismo para que emita el preceptivo informe. Este informe se someterá, igualmente, a información pública por un período no inferior a un mes.

Cumplidos estos trámites, la Junta Rectora del Parque aprobará provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y lo remitirá a la Consejería Competente.

El Plan Rector de Uso y Gestión se ajustará, en todo caso, a lo especificado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque y contendrá al menos:

a) Las normas, directrices y criterios generales de uso y ordenación del Parque.

b) La zonificación del Parque con expresión de la normativa y usos aplicables a cada una de ellas.

c) La estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones necesarias para cumplir los fines del Parque

durante los cuatro años de vigencia del plan.

d) La identificación de aquellas actividades y usos que se consideren incompatibles con las finalidades del parque.

e) Fijar las indemnizaciones que procedan como consecuencia de limitaciones y cambios de usos que se establezcan en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

f) Establecer el período de vigencia del Plan.

2. La aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión la realizará el Gobierno de Cantabria a propuesta de la Consejería competente en la materia.

El Plan Rector de Uso y Gestión tendrá una vigencia máxima de cuatro años, debiendo revisarse al final del período, o antes, si fuese necesario.

Todo proyecto de obra, trabajo o aprovechamiento que no figure en el Plan de Recursos de Uso y Gestión, o en sus revisiones, deberá ser informado por la Junta Rectora del Parque, sometido a evaluación de impacto ambiental y aprobado por la Consejería competente en la materia.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 18
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De adición de dos Disposiciones Transitorias.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Gobierno de Cantabria presentará en la Asamblea Regional de Cantabria, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Collados del Asón para su tramitación y aprobación, según establece el artículo 165 del Reglamento de la Cámara.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se considera iniciado el procedimiento de tramitación y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Collados del Asón el mismo día de la entrada en vigor de la presente Ley, a efectos de lo indicado en el apartado 2, del artículo 7 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

MOTIVACIÓN.

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 19
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De modificación de la Disposición Final.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Gobierno de Cantabria para dictar las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo estipulado en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es más concreto.

ENMIENDA NÚMERO 20
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De supresión de los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN:

Son innecesarios.

ENMIENDA NÚMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De adición de un segundo párrafo a la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Geológicamente predominan las formaciones de tipo kárstico, tanto en superficie como en profundidad. El patrimonio kárstico, en forma de cuevas, representa uno de los más grandes de Europa, con sistemas en su interior que alcanzan decenas de kilómetros, como son la Cueva Fresca, Sistema de Cueto Coventosa y otras.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De adición de un tercer párrafo a la Exposición de Motivos

TEXTO QUE SE PROPONE:

Fitogeográficamente, Collados del Asón acoge elementos biogeográficos especiales como son los afloramientos calizos entre las praderas que originan una vegetación autóctona representada por el encinar cántabro. Destaca entre éstos, por su carácter relicto, el que existe en el nacimiento del río Asón. Otros ecosistemas de singular interés presentes en la zona lo forman las masas boscosas de robles, hayas, abedules y perenifolios en los terrenos altos del Collado.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De adición de un cuarto párrafo a la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Ecológicamente se puede establecer que esta zona contiene hábitats declarados de interés comunitario, según lo contempla la Directiva del Consejo 92/43/C-EE, del 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Destacan los hábitats rocosos y cuevas, hayedos, robledales y encinares de la región Eurosiberiana y bosques esclerófilos mediterráneos representados por los encinares de la especie *Quercus ilex*.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De adición de un párrafo después del quinto

TEXTO QUE SE PROPONE:

Es necesario pues, que los poderes públicos tomen medidas para garantizar tanto la conservación de este espacio natural para las generaciones futuras como para fomentar el desarrollo económico del Municipio, ambos compatibles.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De modificación del párrafo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La composición, nombramiento y funciones de la Junta Rectora y del Conservador del Parque garantizan una gestión democrática y participativa de aquellos colectivos interesados en la gestión del Parque.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 26
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 1

De sustitución del párrafo quinto de la Exposición de Motivos

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: Con una extensión de 3.579 Has. de Monte público.

Debe decir: con una extensión de 4.020 Has. de Monte Público.

ENMIENDA NÚMERO 27
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 2

De sustitución a la Exposición de Motivos.

En el párrafo doce de la Exposición de Motivos, que comienza: "Adicionalmente, y por lo que respecta ...

Donde dice: "que se contempla en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre Mejoras Estructurales y Modernización de Explotaciones Agrarias ...etc".

Debe decir: "Adicionalmente, y porque respecta

"que se contemplan en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, modificado por el Real Decreto 1153/1997, de 11 de julio, sobre Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias ...etc".

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 3

De modificación.

Artículo 2. Distribución de la superficie.

Punto 2.1.

Donde dice: "El Parque Natural de Collados del Asón estará constituido por la aportación de 3.579 Has. de terreno público ... etc".

Debe decir: "El Parque Natural de Collados del Asón estará constituido por la aportación de 4.020 Has. de terreno público ...".

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 4

De adición.

Artículo 2. Distribución de la superficie.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Punto 2.8.

Monte "Acefrico y la Calera" nº 165 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Villaverde, que quedará incluido parcialmente, con una superficie de 441 Hectáreas.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 5

De modificación.

Artículo 3. Delimitación del perímetro del Parque.

Punto 3.1.

Donde dice: "se sitúa el punto inicial el Parque" ... etc."

Debe decir: "se sitúa el punto inicial del Parque ... etc."

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 6

De modificación.

Artículo 3. Delimitación del perímetro del Parque.

Punto 3.5.

Donde dice: "la línea divisoria de los cauces de los ríos Asón y Miera ...etc".

Debe decir: "la línea divisoria de las cuencas de los ríos Asón y Miera ...etc".

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 7

De sustitución.

Artículo 7. Junta Rectora del Parque.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto de dicho artículo por el siguiente:

"Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, y mediante Decreto, se designará la Junta Rectora del Parque, con el fin de las funciones que se le confieren en la Ley 4/1998, de 27 de marzo, y cualesquiera otras que se señalen.

Dentro de la Junta Rectora deberá figurar la oportuna representación de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Soba, así como de las Juntas Vecinales que aportan terreno al Parque".

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 8

De adición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

ENMIENDA NÚMERO 34**FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria**Enmienda nº 9**

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Debe decir: DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (Con el mismo texto dispositivo)

ENMIENDA NÚMERO 35**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 1**

De adición.

Añadir un nuevo punto 3.7 al Artículo 3, del siguiente tenor:

"3.7. El Boletín Oficial de Cantabria publicará los documentos cartográficos correspondientes con las escalas precisas para la delimitación exacta del perímetro del Parque.

ENMIENDA NÚMERO 36**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 2**

De adición.

Añadir al final del punto 2, del artículo 5, el siguiente texto:

"En él se incluirá una catalogación de las especies, subespecies o poblaciones de animales y plantas, clasificadas en las siguientes categorías:

- a) En peligro de extinción.
- b) Sensibles a la alteración de su hábitat.
- c) Vulnerables.
- d) De interés especial."

ENMIENDA NÚMERO 37**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 3**

De adición.

Añadir un nuevo punto 3, al artículo 5, del siguiente tenor:

"3. Se establecerá una régimen de incompatibilidad absoluta con la realización de maniobras militares o la localización de instalaciones de este carácter en el interior del Parque o en aquellas áreas próximas que puedan afectar a los valores del espacio protegido."

ENMIENDA NÚMERO 38**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 4**

De adición.

Añadir un nuevo punto 4, al artículo 5, del siguiente tenor:

"4. La práctica de la caza y la pesca velará cuidadosamente por no interferir en las áreas y períodos de cría y reproducción de la fauna silvestre."

ENMIENDA NÚMERO 39**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 5**

De adición.

Añadir un nuevo punto 5, al artículo 5, del siguiente tenor:

"5. El patrimonio subterráneo y los sistemas cársticos serán objeto de una protección especial y regulación específica."

ENMIENDA NÚMERO 40**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 6**

De adición.

Añadir un nuevo punto 6, al artículo 5, del siguiente tenor:

"6. El Gobierno de Cantabria elaborará, en el plazo de un año, una propuesta de declaración de Paisajes Protegidos, Monumentos Naturales y Reservas Integrales."

ENMIENDA NÚMERO 41**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 7**

De adición.

Añadir un nuevo punto 7, al artículo 5, del siguiente tenor:

"7. Las áreas de recepción y acogida, y los centros de información e interpretación del Parque se localizarán en los asentamientos urbanos ya consolidados en la periferia del Parque."

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 8

De adición.

Añadir un nuevo punto 2 al artículo 7, del siguiente tenor:

"2. La Junta Rectora del Parque garantizará la representación de los municipios, propietarios, ganaderos, empresarios, sindicatos, movimientos ecologistas, Universidad de Cantabria, expertos y científicos. Su constitución, que se hará en el plazo de un año, será convocada regularmente al menos una vez al semestre."

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 9

De adición.

Añadir un nuevo punto 3 al artículo 7, del siguiente tenor:

"3. El Director-Conservador del Parque será nombrado en el plazo de un año, plazo en el que, también, se establecerá las necesidades de plantilla para la gestión del Parque."

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 10

De modificación.

Sustituir del artículo 8, la frase:

... y de los Departamentos que le constituyen.."
por "...y, particularmente, de la Consejería de Medio Ambiente."

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 11

De adición.

Añadir un nuevo punto 2 al artículo 8, del siguiente tenor:

"2. El Gobierno Regional de Cantabria establecerá los mecanismos de coordinación o realizará los convenios necesarios con la Diputación de Burgos y la Junta de Castilla y León para garantizar la continuidad y protección del entorno del Parque dentro de su territorio."

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 12

De adición.

Añadir un nuevo punto 2 al artículo 9, del siguiente tenor:

"2. La dotación económica en personal, mantenimiento e inversiones para la gestión del Parque será inicialmente de, al menos, 20 millones cada 1000 Ha, en función de los estándares internacionales e independientemente de las actualizaciones sucesivas y las exigencias coyunturales o futuras."

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 13

De adición.

Añadir un nuevo punto 3 al artículo 9, del siguiente tenor:

"3. El Gobierno Regional establecerá, en el plazo de un año, un Área de Influencia Socioeconómica que incluya al menos los municipios de Soba, Ruesga, Arredondo y Ramales de la Victoria, y elaborará, en el mismo plazo, un Plan de Desarrollo Sostenible para la dinamización de los distintos sectores de la actividad y la mejora de los equipamientos y servicios de la comarca del Alto Asón ."

ENMIENDA NÚMERO 48
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 14

De adición.

Añadir un nuevo punto 4 al artículo 9, del siguiente tenor:

"4. El Parque y el Area de Influencia Socioeconómica serán objeto de atención especial y financiación extraordinaria en los programas o decretos sobre ayudas y subvenciones a las prácticas agroambientales, la reforestación o especies autóctonas y el impulso a las actividades turísticas, recreativas, científicas y didácticas."

ENMIENDA NÚMERO 49
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 15

De adición.

Añadir después del cuarto párrafo de la Exposición de Motivos, el siguiente texto:

"Los Collados del Asón destacan, también, por la existencia de complejos y espectaculares sistemas cársticos e hidrológicos, en los que se encuentran importantes cavidades de enorme importancia científica y espeleológica; así como por la presencia de manchas de vegetación relictas, de carácter mediterráneo, particularmente frágiles y ecosistemas fluviales de montaña de excepcional interés."





BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://www.asamblea-cantabria.es)